

## ACUERDO DE CONCEJO N° 044-2023/MDLM

La Molina, 29 de mayo de 2023.

### EL CONCEJO DISTRITAL DE LA MOLINA

VISTO, en Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha el Informe N° 0051-2023-MDLM-GCI, de fecha 19 de mayo de 2023, de la Gerencia de Cumplimiento e Integridad y el Memorando N°077-2023-MDLM-GAJ, de fecha 29 de mayo de 2023, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, con los cuales el Señor Alcalde propone la conformación de una Comisión Especial a fin que la misma, se avoque al conocimiento de los hechos e inicie las investigaciones correspondientes, para determinar si el regidor Carlos Javier Talavera Álvarez ha incurrido en faltas tipificadas en los artículos 51° y 52° del Reglamento Interno del Concejo Distrital de la Molina, y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante el Oficio N° 0077-2023-MDLM-GM, de fecha 05 de mayo de 2023, el Gerente Municipal comunica a la Gerencia de Cumplimiento e Integridad la conducta impropia del regidor Talavera Álvarez en las oficinas de la Gerencia Municipal, solicitando que, en el marco de la función de cumplimiento e integridad, pueda determinar, entre otros, lo siguiente:

- Si lo referido o lo manifestado por el Sr. Talavera tipificaría un abuso de autoridad, maltrato al personal municipal, acoso y/o falta de ética.
- Recomendar el curso de acción a seguir respecto a los hechos manifestados en su misiva.

Que, mediante el Informe N° 0051-2023-MDLM-GCI, de fecha 19 de mayo de 2023, la Gerencia de Cumplimiento e Integridad, entre otros, concluye en el sentido que:

- Por tratarse de una función pública, la conducta de todos los servidores públicos de la Municipalidad Distrital de La Molina, incluyendo a los regidores, debe mantenerse siempre acorde con los principios, deberes y obligaciones previstos en el Código de ética de la Función Pública, aprobado mediante Ley N° 27815. Por lo tanto, el hecho que un Regidor hubiere proferido adjetivos calificativos de manera peyorativa en contra de funcionarios y/o servidores, constituiría una falta ética, considerada como Falta Grave por el Reglamento del Concejo (Incisos 1 y 6 del Artículo 52°).
  - Conforme a lo previsto en las conclusiones del Informe Técnico N° 1328-2019SERVIR/GPGSC, emitido por la Gerente (e) de las Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, pese a la existencia de una queja por una presunta falta ética por parte de un servidor público de la entidad, esta Gerencia de Cumplimiento e Integridad no se encuentra facultada para efectuar una investigación preliminar ni solicitar el inicio de un proceso sancionador, de conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 1327 y su Reglamento, por cuanto al encontrarse comprendido un Regidor en los hechos materia de la queja, corresponde tal competencia al Concejo Municipal.
- Corresponde al pleno del Concejo Municipal, conformar una Comisión que se avoque al conocimiento de los hechos materia de la queja presentada por el Sr. Francisco Dumler Cuya, Gerente Municipal, en contra del Sr. Regidor Carlos Talavera Álvarez, por una presunta falta previstas en los incisos 1 y 6 del Artículo 52 del Reglamento del Concejo, y proceda en su oportunidad a una sanción.

Que, asimismo, en el referido Informe N° 0051-2023-MDLM-GCI, de fecha 19 de mayo de 2023, se recomienda remitir a consideración del Concejo Municipal las conclusiones del mismo, y se inicie el procedimiento correspondiente a cargo del Concejo Municipal para investigación y sanción de las presuntas faltas graves descritas.

Que, mediante el Memorando N°077-2023-MDLM-GAJ, de fecha 29 de mayo de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica, con respecto a la conformación de una Comisión Especial de Regidores, en caso de incurrir en falta un regidor a un servidor de confianza, señala, entre otros que:

- Resulta factible la constitución de una Comisión Especial de Regidores para asuntos específicos que no corresponden a ninguna de las comisiones ordinarias, a propuesta del señor Alcalde. En el caso en concreto, si en los supuestos de agresión verbal y/o falta de un regidor a un servidor de confianza y/o empleado fuera de una Sesión de Concejo, no se ha previsto a ninguna comisión ordinaria, resulta viable la constitución de una Comisión Especial de Regidores para dicho asunto en específico, previa aprobación por el Concejo Municipal a propuesta del señor Alcalde, a fin que la misma, se avoque al conocimiento de los hechos e



inicie las investigaciones correspondientes, para determinar si el funcionario político ha incurrido en faltas tipificadas en los artículos 51 y 52 del Reglamento Interno del Concejo Distrital de la Molina, aprobado mediante Ordenanza Municipal nº 262, de fecha 03 de octubre de 2013.

Que, las Municipalidades son los órganos de gobierno local, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 15) del artículo 9 de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es atribución del Concejo Municipal constituir comisiones ordinarias y especiales, conforme a su Reglamento;

Que, en el artículo 23 del Reglamento de Comisiones de Regidores del Concejo Distrital de La Molina, aprobado mediante la Ordenanza Nº 357, se establece que, las Comisiones Especiales se constituyen por Acuerdo del Concejo, a propuesta del Alcalde, para los asuntos específicos que no corresponden a ninguna de las Comisiones Ordinarias, o que por su importancia y gravedad así lo requieran; y, en el acuerdo se precisará el encargo, plazo y a los integrantes de la comisión;

Que, con los pronunciamientos de la Gerencia de Cumplimiento e Integridad y de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el señor Alcalde ha formulado la propuesta de conformar una Comisión Especial que, se avoque al conocimiento de los hechos e inicie las investigaciones correspondientes, para determinar si el regidor Carlos Javier Talavera Álvarez, como funcionario político, ha incurrido en faltas tipificadas en los artículos 51 y 52 del Reglamento Interno del Concejo Distrital de la Molina; asimismo, ha planteado el plazo e integrantes de la misma; ante lo cual correspondería al Concejo evaluar la propuesta y finalmente someterla a votación;

Que, habiéndose debatido la propuesta entre los señores regidores de la conformación de la Comisión Especial, la cual desarrollaría un asunto que no corresponde a una comisión ordinaria, y que por su importancia así se requiere, a continuación, se procedió a realizar la votación correspondiente;

Estando a las facultades conferidas por el numeral 15) del artículo 9º de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y el artículo 23 del Reglamento de Comisiones de Regidores del Concejo Distrital de La Molina, aprobado mediante la Ordenanza Nº 357, con el voto mayoritario de los miembros del Concejo presentes, y con dispensa del trámite de comisiones, lectura y aprobación del Acta;

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- CONSTITUIR UNA COMISIÓN ESPECIAL QUE SE AVOQUE AL CONOCIMIENTO DE LOS HECHOS E INICIE LAS INVESTIGACIONES CORRESPONDIENTES, PARA DETERMINAR SI EL REGIDOR CARLOS JAVIER TALAVERA ÁLVAREZ, COMO FUNCIONARIO POLÍTICO, HA INCURRIDO EN FALTAS TIPIFICADAS EN LOS ARTÍCULOS 51 Y 52 DEL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO DISTRITAL DE LA MOLINA.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La Comisión Especial estaría integrada por los regidores Ralph Sánchez Yaringaño, Percy Antonio Palomino Marín y Álvaro Ricardo Puga Sánchez

**ARTÍCULO TERCERO.-** La Comisión Especial tendrá un plazo de diez días hábiles para emitir el Dictamen correspondiente.

**ARTÍCULO CUARTO.-** encargar a la administración proporcionar toda la información necesaria que requiera la Comisión Especial para su evaluación.

**REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA  
MARIA ISABEL SALCEDO ALIAGA  
SECRETARIA GENERAL

ACUERDO MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA 2  
  
ESTEBAN UCEDA GUERRA GARCIA  
ALCALDE